



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado el 10 de octubre de 2016 por Juan Gilberto Sánchez Cure.

En relación a la petición suscrita por el señor Juan Gilberto Sánchez Cure el día 10 de octubre de 2016 me permito informarle lo siguiente:

1.- No en vano en la petición dirigida no se expusieron las razones que fundamentan la misma, siendo este uno de los requisitos establecidos en el artículo 16.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a responder de fondo tomando en consideración las finalidades sustantivas que persiguen los procedimientos administrativos y particularmente el deber estatal de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas (Artículo 1° *ibidem*).

Se advierte de entrada que este Despacho como estrategia de Descongestión y tal como lo permite la Ley ha venido fallando por temas, de tal suerte que hay asuntos temáticos que se encuentran al día y otros que están en trance de Descongestión.

2.- En cuanto a la primera consulta planteada, se informa que el Despacho que presido se encuentra fallando actualmente procesos que ingresaron para fallo en los siguientes años:

2.1.- Acciones de Reparación Directa: Asuntos que ingresaron para fallo en el año 2006.

2.2.- Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: Asuntos que ingresaron para fallo en el año 2010.



- 2.3.- Acciones de Controversias Contractuales: Asuntos que ingresaron para fallo en el año 2016
- 2.4.- Acciones Relativas a Derechos Humanos: 2016
- 2.5. Acciones de Repetición: 2016
- 2.6. Procesos Ejecutivos: 2016
- 2.7. Prisión Injusta: 2011
- 2.8. Recursos Extraordinarios de Revisión y Consultas: 2008
- 2.9. Recurso de Anulación de Laudo Arbitral: 2016

Igualmente, respecto de los autos de trámite e interlocutorios, se informa que el tiempo de darles sustanciación aproximadamente son 15 días para los de trámite y 20 días los de sustanciación.

Esta información se brinda tomando en cuenta los expedientes que a la fecha de esta respuesta ya cuentan con fallo debidamente aprobado por la Sala de Subsección, notificado y ejecutoriado.

3.- En cuanto a la segunda consulta planteada, se informa lo siguiente:

- 3.1.- Acciones de Reparación Directa: 1200 expedientes.
- 3.2.- Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 9 expedientes.
- 3.3.- Acciones de controversias Contractuales: 6 expedientes.

Para mayor información sobre este asunto puede acercarse a la Secretaría de la Sección Tercera o consultarlo en la página web del Consejo de Estado.
www.cdeestado.gov.co

4.- En cuanto a la tercera consulta planteada, se informa que de acuerdo al procedimiento contencioso establecido por el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la entrada para fallo de los procesos ordinarios sometidos a conocimiento de esta Jurisdicción se



Derecho de Petición de información
 Peticionario: Juan Gilberto Sánchez Cure

determina con el vencimiento del traslado para alegar y rendir concepto por parte del Ministerio Público. Por ende, según cada expediente se determina la entrada para fallo.

5.- En cuanto a la cuarta consulta planteada, se remite el Despacho a lo informado en el punto tres de esta respuesta por ser el mismo asunto planteado.

Finalmente, en el escrito de petición se solicita remitir la información a una dirección mencionada por el peticionario, no obstante no es posible acceder a ello toda vez que el artículo 67 CPACA enseña que las decisiones que pongan fin a una actuación administrativa, y esta respuesta se subsume dentro de este evento, deben ser notificadas personalmente al interesado.

Así las cosas, se surtirá el procedimiento de notificación personal de esta respuesta de acuerdo a los artículos 67 y 68 CPACA, esto es, la comunicación de la citación al interesado y la constancia de la diligencia de notificación, sin embargo y habida cuenta que en la página web figura como teléfono de la dirección que fue suministrada por el solicitante, se le citará para que venga a notificarse personalmente y una vez se haya notificado se le enviará la notificación a la dirección consignada.



Derecho de Petición de información
Peticionario: Juan Gilberto Sánchez Cure



Por ser información de interés general la consignada en la petición del ciudadano Sánchez Cure, se dispondrá remitir una copia a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado para que la misma sea publicada en lugar visible de la página web de la Corporación.

En los anteriores términos se responde la petición de información elevada por el ciudadano Juan Gilberto Sánchez Cure.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA